Ayuntam.to de oy 6 de octubre de 1732 En la Villa de Zieza en seis
Octubre de Mill setez.s treinta y dos los S.res D.n Diego Cap.
y Cardenas Cav.o del Sordon de S.n Tiago Gov.or de ella y las de
partido, D.n Fern.do Marin Perez Piñero, D.n Lorenzo Marin Mel
D.n Antonio Buytrago, D.n Franz.co Garzia y Joseph Cav.o Roman
Vidores Juntos Como Consejo Justizia y Regim.to que an
an de uso y Costumbre para tratar y Conferir las cosas to
a Ambas Mag.s y bien desta Republica decretaron lo sig.te

Acordaron sus m.rds que respecto de que hasta ora no se an thomado
quidado las quentas de los Padrones y Repartim.tos echos de los
Lios en los años pasados de setez.s v.te y seis veinte y siete y
ocho que su Cobranza estubo a cargo de Gonzalo Garzia vezi
desta Villa como tambien los de florines y servizio; Como
tampoco por lo que aze a los referidos Repartim.tos de servizio
dinero y florines del año de setez.s v.te y nueve que su cobranza
estubo al cuidado y cargo de los S.res D.n Franz.co Garzia y Joseph
Cav.o Roman, Como tambien los Repartim.tos de utensilios y
de los años de v.te y nueve treinta y treinta y uno que estubieron
a cargo de los S.res D.n Fern.do Piñero y D.n Ant.o Buitrago y los
servizio ordin.o y florines de dhos años de treinta y treinta uno
estubieron a cargo de dhos S.res D.n Franz.co Garzia y Joseph Cav.o
Roman y de los Repartim.tos de Millones de treinta y treinta
uno que su Cobranza estubo a cargo del S.or D.n Lorenzo Ma
Melgar.s Como tambien los de Lientos, se formen quentas
los referidos Repartim.tos para lo qual cada uno por lo q
le toque traiga los papeles y Repartim.tos nezesarios para
la de su cargo

Dixeron sus m.rds que respecto a que para la cobranza de los V.
res a sido preziso thomar de algunos vezinos para el pago
de sus Partidas, paso que es el unico esquimo y fruto q